

Informe de observaciones del Delegado de Protección de Datos.

Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, del plan de choque para el fomento territorial del empleo y la inserción laboral en los municipios situados en la zona del Campo de Gibraltar y municipios limítrofes costeros de la provincia de Cádiz. Programa Construyendo Futuro en el Campo de Gibraltar.

Recibido desde el Servicio de Legislación y Recursos solicitud de informe en materia de protección de datos personales sobre el proyecto de orden citado más arriba, se ha tenido acceso tanto a una valoración al respecto incluida en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN, en adelante) de fecha 21 de junio 2024 de la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial como al texto del proyecto de orden. Unido a ello se ha tenido en cuenta el Registro de Actividades de Tratamiento (RAT, en adelante) aprobado en fecha 1 de julio de 2024, la Guía Metodológica para elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada en fecha 14 de mayo de 2024¹ y diferentes fuentes normativas que se citan a lo largo del informe.

Analizada la documentación se realizan las siguientes observaciones:

1. Sobre el impacto en la protección de datos personales.

Entendemos que la persona titular del centro directivo proponente de la norma actúa en calidad de Responsable del tratamiento respecto sus competencias en la definición y ejecución de este proyecto en aplicación del artículo 29 de la *“Orden de 31 de agosto de 2020, por la que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones y de la protección de datos personales de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo”*², más allá que la norma en proyecto se apruebe por la persona titular de la consejería y se puedan realizar delegaciones expresas para su ejecución en otros órganos

¹ <https://juntadeandalucia.es/organismos/presidenciainteriordialogosocialysimplificacionadministrativa/areas/simplificacion-administrativa/guia-main.html>

² https://juntadeandalucia.es/boja/2020/173/BOJA20-173-00016-9811-01_00177135.pdf





diferentes. Y ello sin menoscabo que pueda existir o no terceros que actúen en calidad de encargados de tratamiento, cuestión que se analizará más adelante.

Acudiendo a la MAIN presentada encontramos que en el resumen ejecutivo el centro directivo proponente afirma que la norma no tiene impactos en materia de protección de datos personales (casilla marcada en la página 7). Para profundizar en ello acudimos a la explicación sobre esta cuestión que se presenta en la página 24, que viene a indicar que se dará cumplimiento al Reglamento General de Protección de Datos (RGPD, en adelante), que no se requieren altas o modificaciones en el RAT y que no se precisa la realización de evaluación de impacto. Unido a ello también encontramos, con relevancia en la protección de datos personales, referencias varias a la automatización de procedimientos, en concreto en la página 10 que se incluirá una disposición adicional primera sobre procesos de automatización de procedimientos, en la página 11 que se realizarán actos de instrucción de manera automatizada, en la página 16 que para minimizar la documentación a aportar por las entidades se realizarán actuaciones administrativas automatizadas, en la página 18 que no se potencia la resolución automatizada (cuestión 12) y en la página 20 ante la pregunta 27 “¿Es factible la automatización del procedimiento?” se indica de manera negativa marcando la casilla correspondiente al no.

En relación con lo anterior tenemos que acudir al RGPD³ que en su artículo 4 establece como concepto de datos personales: “*toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona*”; y como concepto de tratamiento: “*cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción*”. A la vista de ello podemos entender que la ejecución de esta orden sí supondrá el tratamiento de datos personales, tanto de quienes representan a las entidades solicitantes como de aquellas personas cuyos datos se obtenga información ya sea en la solicitud, en la memoria o en la justificación por ejemplo, es decir, en cualquier fase del proceso de tramitación y gestión de las ayudas. Y en cuanto a lo que el tratamiento se refiere podemos entender que al menos con los datos personales se producirá la recogida, comprobación, archivo, copia de seguridad o transferencia, entre otros posibles. En consecuencia, debemos entender que sí se hará tratamiento de datos personales y por lo tanto la norma sí tiene impacto en materia de protección de datos.

Siguiendo la estructura de la guía citada y en aras a abordar el objeto de este primer punto del informe, entendemos lo siguiente:

- a) Actividades de tratamiento. Por el contenido del proyecto entendemos que la misma se encuentra dentro del marco de la actividad de tratamiento denominada “*Subvenciones dirigidas a fomentar el*

³ <https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf>



*empleo de las personas con especiales dificultades para el acceso y mantenimiento del empleo y para el desarrollo de su empleabilidad*⁴. Por tanto, procedería realizar su actualización según corresponda.

- b) Protección de datos desde el diseño y por defecto. En la MAIN se recoge el compromiso de aplicación del principio de minimización, que no puede comprobarse al no presentarse junto con la petición de informe ni los modelos de los formularios que se utilizarán para la recogida de la información ni una relación detallada de la tipología de datos en esa memoria; el tratamiento no más del tiempo estrictamente necesario; que el tratamiento estará limitado a personas y fines; y que *“los datos personales no serán accesibles sin intervención de personas a un número indeterminado de personas físicas”*, expresión que no llegamos a entender en su totalidad pero que en todo caso si se plantea que habrá automatización deberíamos considerar que sí serán accesibles sin intervención de personas ya que de otro modo no podría realizarse esos procesos automatizados.
- c) Análisis de riesgos. En las páginas 49 y 50 de la guía de la MAIN se explica esta cuestión y donde acudir para su realización, que es obligatoria en todos los casos, indicándose de manera expresa que *“el análisis de la nueva norma contendrá, al menos de modo sumario, el resultado de los análisis de riesgos de las actividades de tratamiento que se hayan identificado”*. En la memoria MAIN recibida no se ha identificado actividad de tratamiento por lo que entendemos que el centro directivo proponente ha supuesto que no tenía la obligación de realizar el análisis de riesgos.
- d) Evaluaciones de impacto. En la guía de elaboración de la MAIN, en el apartado sobre las actividades de tratamiento, se recoge de manera expresa (página 48) que cuando se contemple la posibilidad de decisiones individuales automatizadas que produzca efectos jurídicos sobre la persona, como entendemos que es el caso, debe tenerse en cuenta que *“c) El tratamiento de este tipo de datos está considerado de alto riesgo por lo que es obligatoria la realización de una evaluación de impacto (artículo 35.3 a) del RGPD)”*, por lo que habrá que atender a lo que la guía recoge en las páginas 50 y 51 al respecto, sin que en la memoria MAIN recibida se haya incluido ninguna información relacionada con esta cuestión.
- e) El Delegado de Protección de Datos. En este caso la guía de la MAIN indica la participación del Delegado de Protección de Datos de modo que *“se garantizará que el Delegado de Protección de Datos participe de forma adecuada y en tiempo oportuno en todas las cuestiones relacionadas con la protección de datos conforme al artículo 38 del RGPD”*, y en el apartado 2.9.3. (página 51) se pregunta al respecto *“¿Se ha dado participación activa al Delegado de Protección de Datos desde el comienzo de la elaboración de la norma y durante la realización de este análisis de impacto en la protección de datos personales?”*. Ante ello cabe comentar que la participación del Delegado de Protección de Datos tiene lugar en la fase de informes preceptivos, entendiendo que ello se realiza por aplicación de la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre⁵, al haberse recibido la petición de informe desde el Servicio

⁴ <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/415891.html>

⁵ Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, acuerdos del Consejo de Gobierno, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta consejería.



de Legislación y Recursos, no habiendo participado por tanto desde el comienzo de la elaboración de la norma.

En resumen, entendemos que la norma tiene impacto en la protección de datos personales, lo que necesariamente conlleva tanto la revisión de la MAIN como del RAT, que a su vez pueden suponer cambios en el Inventario de Actividades de Tratamiento (IAT, en adelante) y en el procedimiento correspondiente en el Registro de Procedimientos y Servicios (RPS, en adelante).

2. Observaciones y recomendaciones.

Considerando la MAIN y el texto del proyecto, así como la normativa de aplicación, se entiende oportuno informar lo siguiente:

- (1) Se recomienda que el centro directivo modifique la MAIN en su página 7 respecto el impacto en la protección de datos personales indicado que la norma sí tendrá impacto. Asimismo, que modifique la página 24 recogiendo lo que se detalla a continuación, siguiendo aquello que de manera expresa se establece en la guía de elaboración de la MAIN como aquellas otras cuestiones relevantes que se indican en este informe. Un ejemplo sería que se incluya una relación de tipología de datos que se prevé que se utilizarán a los efectos de poder demostrar la aplicación del principio de minimización de datos así como el analizar si se pretende hacer o no tratamiento de datos de carácter especial.
- (2) Se recomienda que el centro directivo haga uso de las “*Orientaciones para el análisis del impacto en la protección de datos personales en los proyectos se disposiciones normativas*”⁶ así como del modelo de análisis⁷, documentos aprobados por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en calidad de Autoridad de Control en materia de protección de datos.
- (3) Sobre el tratamiento de los datos personales (I). Asumiendo que se producirá el tratamiento de datos personales, entendemos oportuno que el responsable del tratamiento determine el ciclo de vida de los datos (desde su captación hasta su eliminación), que incluiría tanto los tipos de datos como la identificación de cualquier proceso, sistema de información o persona (perfil) que participa en cualquiera de las fases de ese ciclo. Para ello puede seguir el modelo establecido por la Agencia Española de Protección de Datos.⁸
- (4) Sobre la actividad de tratamiento (II), considerando lo citado en el punto 1 de este informe, se entiende necesario que el responsable actualice la actividad denominada “*Subvenciones dirigidas a fomentar el empleo de las personas con especiales dificultades para el acceso y mantenimiento del empleo y para el desarrollo de su empleabilidad*” aprobada mediante resolución de fecha 1 de julio de 2024. Para ello debe revisar todos los campos de información de la actividad de tratamiento, especialmente los referidos a código de procedimiento, categorías de interesados, categorías de datos

⁶<https://www.ctpdandalucia.es/sites/default/files/inline-files/orientaciones-analisis-impacto-en-proteccion-de-datos-proyectos-de-disposiciones-normativas.pdf>

⁷ https://www.ctpdandalucia.es/sites/default/files/inline-files/modelo_analisis_impactopd.odt

⁸ Agencia Española de Protección de Datos: *Gestión del riesgo y evaluación de impacto en tratamientos de datos personales*. Págs 68 y 69. <https://www.aepd.es/sites/default/files/2021-06/gestion-riesgo-y-evaluacion-impacto-en-tratamientos-datos-personales.pdf>



personales y base jurídica, en línea a lo establecido en el artículo 30 del RGPD y los artículos 8 y 31 de la Ley Orgánica de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD)⁹. Unido a ello hay que entender que se hará el tratamiento de datos personales que se obtienen directamente del interesado (representante de la corporación correspondiente que solicita) pero también de datos personales que no se obtienen directamente del interesado (datos de las personas que se propondrán para su contratación desde el Servicio Andaluz de Empleo (SAE, en adelante), que si bien han dado sus datos a éste no lo han hecho a las entidades solicitantes, ya que a estas últimas les llegan los datos desde el SAE). Ello supone que habrá que adaptar la actividad de tratamiento a lo dispuesto tanto al artículo 13 como al 14 del RGPD, destacando pero no solo lo que se establece en el 13.2.f) -decisiones automatizadas- y el 14.2.f) -origen de los datos-.

- (5) Sobre la actividad de tratamiento (III), una vez que ésta se revise y modifique si procede, se entiende oportuno que se incluya como referencia en la MAIN (página 24). Así mismo, deberá comunicarse el cambio al Delegado de Protección de Datos para la actualización del IAT y actualizarse si procede el apartado sobre protección de datos dentro del procedimiento correspondiente en el RPS por parte del centro directivo.
- (6) En cuanto a la protección de datos desde el diseño y por defecto, encontramos en la MAIN ciertos compromisos a desarrollar con posterioridad, por lo que consideramos fundamental que con carácter previo se determine el ciclo de vida de los datos, cuestión comentada con anterioridad, ya que en éste se debe recoger el tipo de datos a tratar, lo que realmente nos permitirá comprobar el cumplimiento del principio de minimización, por ejemplo. Conocido ese ciclo de los datos, que también debe incluir información sobre los sistemas a utilizar, debería recogerse para el cumplimiento del artículo 25 del RGPD las medidas técnicas y organizativas previstas a aplicar en el tratamiento de los datos personales durante todo el ciclo (entendiendo que las medidas pueden ser continuas durante todo el ciclo o que según sea la fase del mismo pueden variar).
- (7) Por lo que al análisis de riesgos se refiere, en la MAIN no se ha recogido información alguna, como ya se ha dicho. Comprobado que efectivamente se realizará tratamiento de datos personales, procede la realización del análisis de riesgos y la inclusión de su resultado en la MAIN, según se indica en las páginas 49 y 50 de la guía para su elaboración, cuestión de obligado cumplimiento con carácter previo al inicio del tratamiento de los datos personales.
- (8) Respecto la evaluación de impacto, volvemos a lo ya comentado con anterioridad en el punto 1 de este informe, por lo que debe realizarse la misma con carácter previo al tratamiento de los datos personales, recomendándose la aplicación de lo establecido en las páginas 50 y 51 de la guía de elaboración de la MAIN. Para esta cuestión puede recabarse el asesoramiento del Delegado de Protección de Datos según lo dispuesto en el artículo 39.1.c) del RGPD.
- (9) En cuanto a la participación del Delegado de Protección de Datos según se indica en la MAIN, es decir, de forma adecuada y en tiempo oportuno, más allá del momento del desarrollo normativo que supone la elaboración de este informe, se recomienda ampliar esa participación respecto aquellas

⁹ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2018/BOE-A-2018-16673-consolidado.pdf>



cuestiones de obligado cumplimiento que se establecen en la normativa en materia de protección de datos y que de manera sucinta tienen reflejo en la guía de elaboración de la MAIN, unido a aquellas otras cuestiones que se detallan en el presente informe y deben tenerse también en consideración a los efectos de dar cumplimiento a la legislación vigente.

- (10) Otra cuestión que precisa de análisis es el papel de cada una de las partes en el tratamiento de los datos personales. Anteriormente hemos comentado que la Dirección General responsable del proyecto actuará en calidad de responsable, pero en el texto normativo encontramos a otros agentes que participan en la gestión de estas ayudas, empezando por las entidades solicitantes/beneficiarias (artículo 4.1 del proyecto) pero considerando también al SAE (procedimiento de contratación y orientación de personas contratadas) y a la Delegación Territorial de la Consejería en Cádiz (ordenación, instrucción y resolución). Para ello cabe acudir a la definición de encargado de tratamiento que según el artículo 4 del RGPD se define como *“la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento”*, recordando que al responsable se le atribuye a *“la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión o de los Estados miembros determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión o de los Estados miembros”*.

Ello nos hace pensar que la entidad beneficiaria tiene por sí mismo solamente la capacidad de solicitar y determinar en ese caso el puesto de trabajo a realizar por las personas que se contraten, así como la selección de la persona que corresponda una vez notificadas las posibilidades desde el SAE, pero en ningún caso tiene la posibilidad de hacer la elección de la personas con criterios propios, por lo que todo el tratamiento de datos que realice sobre ésta será según los criterios establecidos por la dirección general competente, incluyendo que debe remitir información de las personas contratadas al SAE. Por tanto, salvo mejor criterio por parte del responsable que pueda tener una información diferente a la que se recoge en la MAIN, en el proyecto de orden y la normativa de referencia incluida en éste, consideramos que las entidades beneficiarias actúan en este caso en calidad de encargadas de tratamiento.

En cuanto al SAE, si bien tiene entre sus competencias con capacidad jurídica realizar tanto la selección de personal como la orientación, cuestión que puede verse en la actividad de tratamiento denominada *“Personas demandantes de empleo”*¹⁰, lo que le convierte en responsable de ese tratamiento, cabe en este caso destacar que la selección tendrá lugar según el artículo 9 del proyecto donde se establece el criterio de prelación para la propuesta a realizar desde el SAE por lo que es una indicación recibida de cómo debe hacer su tarea, más allá de la capacidad propia que tenga para conocer de las personas sobre las que se haga la búsqueda el cumplimiento de las condiciones (por ejemplo si son beneficiarias de ingreso por Renta Mínima de Inserción Social de Andalucía), cuestión que tendrá que determinar el responsable de tratamiento que corresponda en el SAE. Unido a lo anterior hay que tener en consideración el sistema de información que se utilizará para la gestión de estas ayudas, si es directamente dependiente de la CEETA o si por el contrario depende del SAE, cuestión que se comenta conociendo que otras líneas de ayudas se gestionan a través de sistemas vinculados al SAE;

¹⁰ <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/170037.html>



esta cuestión debe estar presente en el ciclo de vida de los datos, pero al no tener información al respecto no se puede hacer una observación en concreto, tan solo indicar que si finalmente la gestión se realizase en algún momento con sistemas de información fuera del ámbito competencial relacionado con el responsable del tratamiento debe tener presente en todo aquello afectado por la protección de datos (determinación del ciclo de vida de los datos, encargados de tratamiento, etc.). Por tanto, salvo mejor criterio por parte del responsable que pueda tener una información diferente a la que se recoge en la MAIN, en el proyecto de orden y la normativa de referencia incluida en éste, consideramos que el SAE actúa en calidad de encargado de tratamiento.

En cuanto a la Delegación Territorial de la CEETA en Cádiz (competente en materia de empleo por razón del territorio) podemos entender que es parte de la propia estructura dependiente de la Dirección General proponente, por tanto, no actuaría en calidad de encargado de tratamiento.

Con lo anterior podemos concluir que tanto cada una de las entidades beneficiarias como el SAE actuarán en calidad de encargado de tratamiento, lo que supone la necesidad de su reconocimiento en el ciclo de vida de los datos, la aplicación de los artículos 28 y 30 en especial del RGPD, así como del resto de normativa en materia de protección de datos, tanto por parte del responsable como por parte de cada uno de los encargados en lo que les afecta. Para ello las partes podrán acudir a su Delegado de Protección de Datos para su asesoramiento y apoyo, entendiendo que deben contar con esta figura dado el carácter de administración que ostentan cada una de ellas. En cuanto al texto del proyecto se entiende oportuno que se incluya esa referencia que ayudará al cumplimiento de la normativa por parte del encargado y del responsable, pudiendo tomarse como referencia el artículo 16 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo¹¹, así como la Orden de 24 de febrero de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia no competitiva, para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional para el Empleo que incluyan compromiso de contratación dirigidos a personas trabajadoras desempleadas¹², y la Resolución de 16 de mayo de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo en relación a la orden citada (especialmente el resuelve vigésimo sexto y el anexo v)¹³.

- (11) Destacamos positivamente que en el texto del proyecto se recojan diferentes referencias de cumplimiento a la normativa en materia de protección de datos personales, como en los artículos 2 y 11, por ejemplo.
- (12) En cuanto a la automatización de procedimientos, ya en el punto 1 de este informe se hizo referencia a esta cuestión. Aquí cabe analizar varios aspectos:

En primer lugar sobre las consultas automatizadas que se realizarán. Es en el artículo 19.2 del proyecto donde se indica el tipo de actuaciones que se realizarán, que entendemos se enmarcan dentro del artículo 40, apartados 1.b) y 1.c) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración

¹¹ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2023/BOE-A-2023-5365-consolidado.pdf>

¹² https://juntadeandalucia.es/boja/2023/42/BOJA23-042-00021-3979-01_00279050.pdf

¹³ https://juntadeandalucia.es/boja/2023/96/BOJA23-096-00047-8892-01_00283941.pdf



electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Unido a ello hay que considerar el compromiso que se adquiere con la disposición adicional primera, por lo que entendemos que el tratamiento de datos personales de este modo tiene suficiente fundamento jurídico para poder realizarse.

En segundo lugar sobre la competencia para las consultas automatizadas. En el artículo 18 del proyecto se determina que el órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución será *“la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de empleo por razón del territorio”*, indicándose en el artículo 19.2 que la comprobación del cumplimiento de los requisitos se hará de oficio por el órgano instructor, lo que nos lleva a entender que en los procedimientos automatizados en los que sea preciso identificación de quien hace la consulta (certificado electrónico, persona usuaria y clave de acceso o cualquier otro modo identificativo) se realizarán utilizando los datos de la persona titular de la delegación territorial competente, no pudiendo por tanto utilizarse ninguna otra identificación diferente al no ser la competente para ello, ni siquiera la del responsable de tratamiento o cualquier otra persona de la estructura jerárquica de la consejería. Y esta cuestión no es solo por protección de datos porque deba hacer el tratamiento quien sea competente, si no que es una cuestión de competencia cuyo incumplimiento entendemos que podría invalidar el proceso. En caso de entenderse necesario que las comprobaciones se deban hacer por una persona diferente a la que se ha determinado como competente, consideramos que debería incluirse esa excepción en el texto del proyecto normativo de tal modo que se habilite al uso de la identificación de esa otra persona (siendo recomendable en ese caso que se trate de la responsable de tratamiento).

En tercer lugar sobre las decisiones individuales automatizadas (artículo 22 del RGPD). Si bien entendemos que las consultas a realizar son de carácter principalmente técnico y de comprobación sin que exista elaboración de perfiles, también hemos de asumir que por este tratamiento el resultado puede ser negativo, lo que sin duda alguna tendría consecuencias jurídicas ya sea a la entidad solicitante por denegación de la ayuda, ya sea a las personas con opciones a obtener un empleo que pudieran quedar descartadas para ello. Por tanto entendemos que este derecho es aplicable a cualquier persona sobre la que se vaya a hacer tratamiento de datos en el ámbito de estas ayudas, considerando que debe ejercerse en todo caso ante el responsable del tratamiento y que si la solicitud del ejercicio llegara a alguno de los encargados por su parte se debería remitir al responsable para la adopción de las medidas correspondientes; todo ello debe quedar claramente definido y delimitado en la relación entre responsable y encargados, ya sea a través del proyecto de orden o bien en la resolución de convocatoria como se puede comprobar en el ejemplo recogido en el punto (10) de este apartado del informe. En caso de que alguna de las personas decidiera hacer el ejercicio de su derecho, cuando se reciba el mismo se procedería a la valoración de la petición.

En cuarto lugar sobre el cumplimiento del principio de transparencia. En este caso cabe recordar que los artículos 13 y 14 del RGPD establecen como obligación que se informe a las personas cuyos datos se van a tratar sobre dicho tratamiento, cuestión que afecta tanto al responsable de tratamiento como a los encargados, cada cual en su ámbito de actuación. Dicho de otro modo, el responsable deberá modificar su RAT en el sentido comentado e incluirlo en el texto del proyecto, a través del IAT, en la resolución de convocatoria y/o en los formularios de solicitud, pero garantizándose que accede a esa información. Y cada encargado deberá hacer cuanto esté en sus posibilidades para informar de ello, bien modificación sus actividades de tratamiento, bien informando directamente a las personas



interesadas, siendo válida cualquiera otra opción siempre que se garantice que llega la información a las personas interesadas, siendo esta cuestión unas de las indicaciones que debe dar el responsable del tratamiento dentro de la relación responsable-encargado.

Por todo lo anterior recogido en este punto, asumiendo la necesidad de realizar cambios sustanciales y otras actuaciones más allá del texto normativo pero de obligado cumplimiento, y considerando que el máximo de ayudas previsto para su concesión es de 12, se propone al responsable del tratamiento que realice una nueva valoración sobre la oportunidad de realizar procedimientos automatizados en lugar de realizar consultas por parte del personal habilitado para ello.

- (13) Cabe recordar la obligación del cumplimiento del punto 7.12 de la guía de normalización de formularios, lo que supone que éstos deberán ser remitidos al Delegado de Protección de Datos para su revisión con carácter previo a su aprobación.

3. Sobre el seguimiento de las actuaciones en materia de protección de datos en lo relativo a las actividades de tratamiento.

En el artículo 5 del RGPD se establece en su punto 2 el principio de “responsabilidad proactiva”, en que “El responsable del tratamiento será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 [los principios de licitud, lealtad y transparencia; limitación de la finalidad; minimización de datos; exactitud; limitación del plazo de conservación; integridad y confidencialidad] y capaz de demostrarlo”. Considerando ese principio y que el Plan de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía para el año 2021 recogió en su punto 5.1 el “Análisis de los procesos de recopilación de evidencias de cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos en diversos organismos de la Junta de Andalucía («principio de responsabilidad proactiva»)”, se recomienda que se establezca un sistema que permita, mediante la recopilación de evidencias en materia de protección de datos, acreditar el cumplimiento de dicho principio.

Es cuanto cabe informar sin que deba entenderse que este informe tiene carácter exhaustivo ni jurídico.

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS
Urbano Jesús Muñoz Pedroche

